



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO PERTENENCIA: 110013103013-2019-00484-00.

Conforme se plasmó en providencia de esta misma fecha, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Dispone.

1. SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 12 del mes Septiembre del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 y 375 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

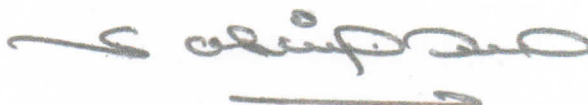
3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

Por otra parte, se corrige el inciso noveno el auto de fecha 23 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que no se trata de una renuncia al poder si no revocatoria del mandato que confirieron los demandantes a la abogada Sandra Elena López Nope.

Se reconoce personería al abogado Antonio Medina Monroy como apoderado sustituto del demandado Mario Néstor Huérfano Cardozo, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (3)

(2019-438 -2 folio-)